

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2188
Radicado:	760013110012-2021-00313-00
Proceso:	RESTITUCION INTERNACIONAL
Demandante:	ICBF- REGIONAL VALLE DEL CAUCA – CENTRO ZONAL YUMBO A SOLICITUD DE LA SEÑORA MAYERLIN DEL VALLE LOPEZ ARSTIMOÑO
Menor:	MAURICIO IRE COLMENARES LOPEZ
Demandado:	SERGIO JOSE COLMENARES GOMEZ
Tema y subtemas:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por el demandado a través de su apoderada y coadyuvado por la demandante y su apoderado, mediante el cual presenta el desistimiento de la demanda, dentro del presente proceso de RESTITUCION INTERNACIONAL promovido por ICBF- REGIONAL VALLE DEL CAUCA – CENTRO ZONAL YUMBO a solicitud de la señora MAYERLIN DEL VALLE LOPEZ ARSTIMOÑO frente al señor SERGIO JOSE COLMENARES GOMEZ.

1

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: “El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”

Señala, además, que: “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

De lo manifestado por la parte actora, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de RESTITUCION INTERNACIONAL promovido por ICBF- REGIONAL VALLE DEL CAUCA – CENTRO ZONAL YUMBO a solicitud de la señora MAYERLIN DEL VALLE LOPEZ ARSTIMOÑO frente al señor SERGIO JOSE COLMENARES GOMEZ.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

2

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62451febd82f9cda254bec453e050212f379097d2ac3720b54a71d719e5d127d**

Documento generado en 01/09/2022 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>